



MINISTERIO  
DE  
ECONOMÍA Y FINANZAS

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA**

Montevideo, **4 SEP 2006**

06/05/001/1713

**VISTO:** la gestión promovida por la Sra. María Jacqueline Arman Cabrera, titular de la empresa unipersonal denominada "Jardín Tom y Jerry", mediante la cual solicita la exoneración de Impuestos Nacionales al amparo de lo dispuesto en el artículo 69 de la Constitución de la República.-

**RESULTANDO:** I) que la gestionante se dedica a la educación inicial, encontrándose inscrita en el Registro de la Dirección de Educación del Ministerio de Educación y Cultura, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 448 de la Ley N° 16.226, de 29 de octubre de 1991, como institución educativa y con actividad única la educación inicial.-

II) que resulta de su planilla de trabajo, que se agrega en autos, que cuenta, además de su titular, con cuatro auxiliares y medios materiales diversos para la actividad a desarrollar.-

**CONSIDERANDO:** I) que el Instituto gestionante se encuentra amparado por el artículo 69 de la Constitución de la República.-

II) que de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 448 y 450 de la Ley N° 16.226, de 29 de octubre de 1991, la referida exención alcanza sólo a los bienes, negocios jurídicos y servicios directamente relacionados con la prestación de las actividades culturales o docentes.-

**ATENTO:** a lo informado por la Asesoría Jurídica y la División Técnico Fiscal, del Ministerio de Economía y Finanzas.-

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
RESUELVE:**

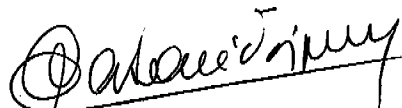
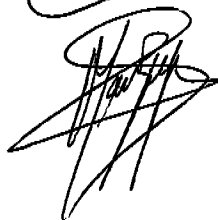
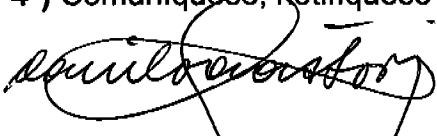
1º) Declárase exonerada de Impuestos Nacionales al amparo de lo dispuesto en el artículo 69 de la Constitución de la República, a la empresa unipersonal María Jacqueline Arman Cabrera denominada "Jardín Tom y Jerry".-

LDP/ED/ced

2º) La exoneración dispuesta alcanza solamente a los bienes, servicios o negocios jurídicos que estén relacionados directamente con las actividades que desarrolla la referida institución. El Poder Ejecutivo apreciará en cada caso, la necesidad que de los bienes tenga la institución gestionante, para el cumplimiento de los fines tutelados, conforme a lo dispuesto por el artículo 450 de la Ley N° 16.226, de 29 de octubre de 1991.-

3º) En cuanto a la declaración de exoneración de Impuestos Municipales, la gestionante deberá solicitarla ante los Gobiernos Departamentales respectivos.-

4º) Comuníquese, notifíquese y archívese.-



Dr. Tabaré Vázquez  
Presidente de la República